



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente	70 000 23 33 000 2013 00065 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RAMIRO ANTONIO BARRETO ROJAS
Demandado	CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN-UGPP

I. OBJETO A DECIDIR

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado de la contestación de la demanda¹ se encuentra vencido, el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

En razón a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013), a las Tres y treinta de la tarde (3:30 p.m), en las instalaciones de la Sala 1 de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 -40).

¹ Conforme lo contemplado en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA

Expediente	70 000 23 33 000 2013 00065-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RAMIRO ANTONIO BARRETO ROJAS
Demandado	CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN-UGPP

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

TERCERO: Se requiere a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario, el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico².

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios respectivos a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

² Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.